



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.76
14 de abril de 1998

Original: ESPAÑOL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Alemania, Argentina, Bulgaria*, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia*,
Costa Rica*, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estonia*, Filipinas, Finlandia*,
Francia, Italia, Madagascar, Nicaragua*, Países Bajos*, Polonia,
Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República
de Corea, República Dominicana*, Senegal, Sudáfrica, Suecia*, Uruguay
y Venezuela: proyecto de resolución

1998/... El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación
de las víctimas de violaciones graves de los derechos
humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de
Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros
instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la
Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos
internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de
derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución,
indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución,
indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a obtener reparación, preparados por el Sr. Theo van Boven como una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/34) sometido a la Comisión en cumplimiento de la resolución 1997/29,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

2. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que designe un experto independiente, sin costos adicionales para el presupuesto regular, para que prepare una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el Sr. van Boven, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a que la presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, con miras a su adopción por la Asamblea General;

3. Pide también al Secretario General que solicite a los Estados que aún no lo hayan hecho y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que proporcionen sus observaciones y comentarios sobre los principios y directrices básicos preparados por el Sr. van Boven lo antes posible, en fecha no posterior al 31 de octubre de 1998, y que ponga información a disposición del experto independiente;

4. Decide continuar la consideración de esta materia bajo el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" del programa de la Comisión de Derechos Humanos, en su 55º período ordinario de sesiones.
